



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00214
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmitir demanda

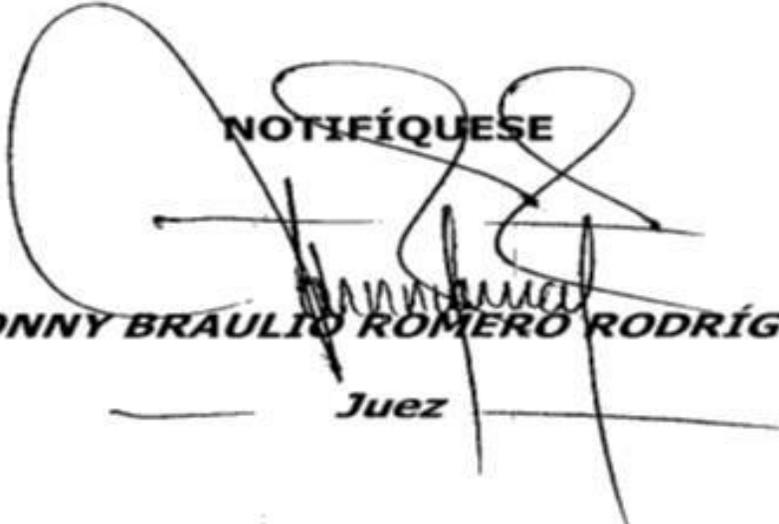
Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

Dispone el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, en su artículo 5º, inciso 3º, que **"los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales"**, en ese orden de ideas, revisada la demanda junto con sus anexos, se encontró que el poder no fue remitido desde la dirección electrónica que para notificaciones judiciales obra en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio para la entidad demandante, el cual corresponde a: notificacijudicial@bancolombia.com.co.

Se advierte que el poder tampoco fue remitido desde la dirección electrónica que registra la entidad AECSA S.A., quien se acreditó obra como apoderada general de la entidad demandante, la cual corresponde a: notificacionesjudiciales@aecea.co.

Teniendo en cuenta lo anterior, deberá proceder la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y allegar el poder para actuar en la forma allí dispuesta.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

